La Desamortización de Mendizábal en la Santa Capilla de San

Andrés, de Jaén.

María Amparo López Arandia.

Universidad de Jaén.

La Santa Capilla de San Andrés, institución benéfico-docente fundada Jaén en 1515 por el protonotario apostólico y tesorero de León X (1513-1521), don Gutierre González Doncel, se convirtió pronto, gracias a las ingentes donaciones y a sus numerosos patronatos agregados, en una de las principales potencias económicas de la capital giennense, conformando un vasto patrimonio integrado por fincas rústicas, urbanas y censos.

La Administración no pasó por alto este hecho cuando en 1835 se iniciaron las actuaciones desamortizadoras ideadas por Mendizábal. La Santa Capilla se presentará así como un objeto más que apetecible para lograr la enajenación de sus bienes. No obstante, la hábil actuación de los miembros de su junta de gobierno conseguirá paralizar —en realidad, simplemente retardar hasta la siguiente Desamortización de Madoz en 1855- el intento. A lo largo de la presente comunicación mostraremos los avatares que rodearon este primer intento de desamortización de los bienes de la institución creada por don Gutierre González Doncel.

1.- La Santa Capilla de San Andrés. Hacia una aproximación.

Don Gutierre González Doncel (¿1468?-1527), clérigo giennense residente en Roma, donde desempeñó los cargos de Tesorero y Protonotario Apostólico de León X , decidió en 1515 invertir sus caudales en la fundación de una capilla en la que recibiesen sepultura los restos de sus padres y familiares más próximos, agregando a la misma una institución bajo el patrocinio de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora que tuviese como fines dotar doncellas, vestir pobres, enseñar niños y solemnizar el culto divino, y cuya gestión se encomendaría a una Cofradía integrada por doscientos miembros designados por elección, de los cuales veinticinco habrían de ser parientes suyos¹.

Aunque su deseo fue establecer esta capilla en la Catedral, la oposición del Cabildo Eclesiástico le obligó a erigirla en la iglesia parroquial de San Andrés. Una bula expedida en Roma por León X el 2 de abril de 1516 autorizaba la fundación, ratificada por el obispo de la Diócesis, don Alonso Suárez de la Fuente del Sauce (1500-1520) en 23 de agosto de dicho año. Comenzaron así las obras en un espacio anejo a la iglesia de San

Andrés. Años después, Carlos V (1517-1546) expidió una Real Cédula en 25 de marzo de 1525 consolidándola, y el Papa, Clemente VII (1523-1534), por breve expedido en Roma el 3 de abril de dicho año, confirmó los privilegios fundacionales.

La Santa Capilla desde un principio atrajo la piedad y generosidad de los fieles, no sólo de Jaén sino de otras localidades, empezando a acumular sobre la misma mandas testamentarias y generosas limosnas, agregándose nuevas fundaciones, con lo que a fines del siglo XVI se había convertido en una de las instituciones más prestigiosas de Andalucía, dotada de un ingente patrimonio que le posibilitaba atender sus objetivos.

La significación que la fundación alcanzó entre la población, y de manera especial entre la nobleza local, hizo que con el paso de los siglos continuaran aumentando sus caudales y propiedades, creando a su alrededor un complejo entramado cívico-religioso que la convirtió en una institución de gran influencia social, cultural y económica de la vida local.

2.- El intento desamortizador de la Santa Capilla.

Numerosas razones rodearon el proyecto desamortizador de Mendizábal que tenía como antecedentes los intentos planteados durante los reinados de Carlos III (1759-1788) y Carlos IV (1788-1808) y que sin embargo no obtuvieron éxito. Como ya planteó Tomás y Valiente entre ellas se encontraba el deseo de lograr la transformación del régimen jurídico de la propiedad, la débil situación política, la guerra carlista, y, ante todo, una ingente deuda que resultaba necesario reducir, bases para emprender una reforma hacendística, que tampoco en esta ocasión terminará por llevarse a cabo².

En cuanto a los fines de la desamortización pueden entreverse en el preámbulo del Real Decreto dictado en 1836, basados en la creencia de que las tierras obtendrían mayores beneficios si pasaban de las manos del clero al interés individual, sin olvidar la intención de formar un grupo de propietarios afines al gobierno de Isabel II.

Distintas fueron las medidas legislativas dispuestas al efecto: la disolución de las órdenes religiosas por Real Decreto de 11 de octubre de 1835; la declaración en venta de los bienes de instituciones suprimidas y los que hubieran sido calificados como bienes nacionales, según Real Decreto de 19 de febrero de 1836; el restablecimiento de la ley de desvinculación de 1820 el 30 de agosto de dicho año; o la promulgación de una nueva ley, de 29 de julio de 1837, ampliando los efectos de la desamortización a los bienes del clero secular, relacionando su transformación en bienes nacionales con la extinción del diezmo.

Los primeros síntomas del interés sobre el patrimonio de la Santa Capilla se aprecian en abril de 1835. El día 15, la Junta de Beneficencia reclama la anexión de los patronatos de Juan Pérez Aranda, Diego de Peralta, María de Mendoza, Isabel de Saavedra y Nolasco³.

Juan Pérez de Aranda dejó instituido entre las cláusulas de su testamento, otorgado el 4 de septiembre de 1588, la creación de un patronato —del que también sería patrona su hija, Juana de Aranda y Moya-, legando a la Santa Capilla un molino de aceite, tres tiendas, varias casas y mil maravedíes para dar mantos a viudas y doncellas pobres, y dotar una doncella; Diego de Peralta, por testamento otorgado en 19 de septiembre de 1606, dejó distintos censos y dos partes de casas para que de sus rentas se vistiese anualmente a un pobre, y se dotasen doncellas; María de Mendoza, en su testamento otorgado el 22 de febrero de 1640, donó tres tiendas, para que con sus rentas se dotase una doncella; e Isabel de Saavedra, legó por testamento de 2 de julio de 1558, una huerta para que con sus caudales se dotase otra doncella.

No volvemos a tener noticias del tema hasta finales de enero de 1836 cuando el Gobierno de la fundación hace presente a la Junta de Beneficencia que ningún patronato debería serle enajenado⁴. En junio, de nuevo, la Junta volverá a solicitar la incorporación de los patronatos⁵. La Junta de Gobierno decide en esta ocasión ceder los bienes del llamado Patronato de Misión encargando un amplio informe sobre la situación jurídica de los demás que pronto serán reclamados por la Junta de Beneficencia.

El Patronato de Misión fue instituido por Pedro de Zafra Lobatón, prior de la iglesia de San Ildefonso, dejando a la Santa Capilla un patronato fundado previamente por Manuel de Pérez de Valenzuela, por testamento de 5 de agosto de 1673, legando cuatro casas y dos huertas con la obligación de realizar anualmente una misión durante ocho días.

Las diferencias de la Administración Pública con la Santa Capilla son cada vez mayores, y al exigir el Gobierno Político de la Provincia, en el mes de agosto, la cesión de diez mil reales para hacer frente a los gastos de la guerra carlista, tras alegar escasez de fondos, la institución benéfico-docente tan sólo entrega cinco mil.

El tema de la entrega de los bienes de los patronatos seguirá latente durante los últimos años de la década, cuando la postura de la Junta de Beneficencia comienza a endurecerse: pretende intervenir imponiendo la suspensión del sorteo de dotes que se celebraba anualmente el Domingo de Ramos con el fin de que este caudal pasara a sus manos, cuestión a la que el Gobierno de la institución se niega rotundamente⁶; reclama la entrega del libro de Estatutos⁷; pide la entrega de las cuentas de la Santa Capilla y patronatos...⁸ Mientras, la

Santa Capilla conseguía defenderse por la vía judicial. Un acto de conciliación en enero de 1838 deja en suspenso, por el momento, la incautación⁹.

Los años cuarenta, sin embargo, suponen la reactivación de los enfrentamientos ante la insistencia por parte de la Administración de que los bienes de la fundación debían considerarse como propios del clero, y por tanto, estarían afectados por la legislación desamortizadora.

La promulgación de la Ley de 2 de septiembre de 1841 por la que se declaraban en venta todas las propiedades del clero secular, y de los bienes, derechos y acciones de fábricas de iglesias y cofradías – refundiendo la legislación desamortizadora vigente hasta el momento relativa a la incautación de bienes y propiedades del clero secular- se presenta como una nueva oportunidad para intentar conseguir el ansiado patrimonio de la Santa Capilla. De hecho, días después, el 17 de septiembre, el Intendente envía un escrito a la fundación acompañando una copia de dicha ley y ordenando una relación de los bienes existentes, de los que se pretendía tomar posesión el 1 de octubre¹⁰.

En todo momento, la Santa Capilla basará la argumentación de su defensa en el criterio de que la institución reunía algunos de los requisitos que la ley, en su artículo sexto, concretamente los referidos en su párrafo primero y tercero, consideraba causa de exención de la desamortización¹¹. Éste señalaba:

"(...) Art. 6°. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores:

Primero. Los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre activo o pasivo.

Segundo. Los bienes de Cofradías y obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos a sus individuos.

Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados a objetos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública.

Cuarto. Los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos o ayuda de Parroquia.

Quinto. El palacio morada de cada Prelado y la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes, con sus huertos y jardines adyacentes (...)". 12

Argumento utilizado cuando se remite al Intendente el listado de fundaciones y patronatos familiares vinculados a la institución, cuando se advertirá que la dedicación de sus rentas era la "(...) instrucción pública y beneficencia (...)"¹³, o cuando el Ayuntamiento, con fecha de 22 de septiembre reitera la obligación de entregar un listado de los bienes a la Junta Especial para la Incautación e Intervención de los Bienes del Clero

Secular de la Provincia, al que se contestó alegando "(...) que no posee bienes algunos eclesiásticos de los comprendidos en dicha Ley para la referida enajenación (...)" indicando que "(...) esta Corporación, a juicio de sus individuos, no está obligada a la observación del contenido del mencionado artículo 3° por no entenderse éste con ella, porque las únicas rentas eclesiásticas que disfrutaba eran varios beneficios cuyo goce se le ha concluido, abolida la prestación de diezmos y no le ha quedado otra cosa para sus más imprescindibles benéficos objetos que los bienes patrimoniales y profanos que le dejó el instituidor expresamente excepcionados (...)" Una nueva petición para la entrega de una relación de los bienes por parte del Intendente, el día 29, sería denegada.

La Junta de Gobierno intentará mostrar su disconformidad de una manera llamativa. El 30 de septiembre se celebró un cabildo en el que se solicitó la presencia de todos los cofrades el día siguiente, fecha fijada para la incautación¹⁶. Los que allí acudieron al día siguiente estuvieron presididos por el gobernador, Lorenzo de Bonilla; el abad-consiliario, Juan Alejandro de Bonilla; los consiliarios Ignacio Salido y José María Ruiz; el secretario, Eufrasio Madueño; y el receptor José Noguera. Tampoco se obvió el volver a reiterar la consideración de que la Santa Capilla se hallaba exenta de la ley desamortizadora puesto que únicamente "(...) disfruta los profanos y laicales que de su propio patrimonio le dejó sus instituidores (...) "17, cuyo fin era la enseñanza y beneficencia "(...) privada y familiar (...)"18. Las quejas de los rectores de la institución benéfico-docente fueron más allá señalando que ésta "(...) no se allana ni consiente en la ocupación, intervención o cualquier otro acto que en lo legal pueda aludir la posesión (...)"19, por lo que no entregaría ningún listado con sus bienes. Incluso se llegó a reprochar al Intendente su actitud, acusándole de falta de decoro y respeto. A pesar de las quejas, el Archivo quedó incautado.

Un día después, la Santa Capilla retomó las diligencias formales de su defensa enviando un escrito al Jefe Político de la Provincia en el que se incluyeron de manera detallada las actuaciones seguidas hasta entonces, criticando el trato recibido por las autoridades, así como la incautación del archivo.

No volvemos a tener noticia de ninguna otra actuación al respecto hasta el 19 de febrero de 1842 cuando de nuevo la Intendencia de la Provincia exige la presentación de una relación con todos los bienes de la fundación, en esta ocasión en el plazo de un mes. Esta vez, sin embargo, encontramos un elemento novedoso: se advierte a la Santa Capilla que ya existían ofertas para adquirir los bienes incautados. Pero la institución vuelve a negarse²⁰.

La nueva negativa encuentra una drástica respuesta por parte de la Intendencia Provincial que el 21 de marzo encarga a un funcionario, Juan María de Martos, la realización del listado de los bienes de la institución, con un salario de treinta reales diarios que habrían de ser costeados por la Santa Capilla, a la que se amenazaba con una multa de doscientos ducados si el 29 de marzo a las 9 de la mañana no estregaba los libros de hacienda a éste²¹.

Ya mencionamos con anterioridad la influencia de la Santa Capilla entre los ámbitos de poder locales. Prácticamente, a tenor de la situación, el último recurso que le quedaba para frenar lo que parecía la posible pérdida de un patrimonio conservado durante más de trescientos años era utilizar todas esas influencias. Así consigue que el Intendente Provincial, Agustín Álvarez de Sotomayor, antes de ejecutar la definitiva incautación, encargue al abogado Mateo Candalija y Uribe²², cofrade, por otra parte, de la Santa Capilla, un informe jurídico relativo al tema, que una vez elaborado era favorable a las tesis defendidas desde un primer momento por la fundación, ya que concluía que "(...) la Santa Capilla, aunque establecida en San Andrés, es absolutamente independiente de su parroquia, de calidad temporal y profana, y de un orden enteramente extraño de ella en el sentido legal. La parroquia tiene su fábrica, sus bienes y rentas particulares. Sus ministros propios y estas pertenencias indudablemente están sujetas a esas resoluciones. La Santa Capilla posee las suyas sin ningún roce con aquellas exentas de la potestad eclesiástica, fuera del acto de visita de su competencia y por comisión o encargo del fundador (...)"23. Además, ante posibles dudas, advertía que el capellán del que la institución disponía era designado directamente por la Santa Capilla, sin ninguna intervención del Obispado, mediante un concurso oposición; así como que, aunque don Gutierre González Doncel había legado sus bienes espirituales, la obligación de la Santa Capilla era velar por su patrimonio particular, que no podría ser considerado como perteneciente al clero. Incluso, de manera hábil se intentó argumentar que no existía ninguna relación entre el hecho de que en la institución se celebrasen memorias y aniversarios con la circunstancia de que sus bienes pudiesen quedar libres de incautación. De todo lo expuesto, Mateo Candalija concluía que la Santa Capilla debía considerarse una "(...) institución especial de patronato privado y de familia (...)"²⁴, como habían sido calificados la Sacra Capilla del Salvador de Úbeda²⁵; San Juan Evangelista de Baeza²⁶; y la Colegial de Castellar²⁷.

Mientras tanto, la Santa Capilla, para favorecer su situación, decide cambiar algunos aspectos de su estrategia de defensa haciendo hincapié de que en ningún momento se había opuesto a las indicaciones de la Intendencia Provincial, como se reseñó en el escrito remitido al Intendente de la Provincia y presidente de la Junta de

Incautación con fecha de 31 de marzo, enviando, en esta ocasión, relación de todos los bienes de la institución²⁸. Probablemente se tratara de una actuación totalmente interesada con el fin de que la fundación saliera airosa de su contencioso con la Administración al conocer ya las diligencias llevadas a cabo por Mateo Candalija. De hecho, al día siguiente, 1 de abril, en Cabildo, la Junta de Gobierno de la institución muestra su conformidad con el informe redactado por el conocido abogado giennense²⁹, anunciando, además, que la Junta de Incautación había decidido suspender cualquier actuación contra la Santa Capilla y su patrimonio mientras se estudiaba si sus bienes podrían ser considerados como pertenecientes al clero secular³⁰.

A tal efecto se crearía una comisión bipartita en la que habría representantes de cada una de las partes interesadas. Así, por parte de la Junta de Incautación, actuarían dos vocales, Lorenzo Fernández Cortina, presbítero canónigo doctoral de la S. I. Catedral, y Alejandro Aniceto Madrid, contador de rentas de la provincia; mientras³¹, en nombre de la Santa Capilla los designados fueron León Esteban, gobernador; y Juan María Casanova; y como suplente, Lorenzo de Bonilla, consiliario³².

La situación de inestabilidad provocó la dimisión del administrador de la institución, el presbítero Juan Alejandro de Bonilla, por lo que en estas diligencias actuó como administrador interino José Noguera.

La comisión se reuniría por vez primera el 30 de abril en las dependencias de la iglesia de San Andrés, en presencia del propio Intendente, Agustín Álvarez Sotomayor y del encargado del informe, Mateo Candalija³³. Sus actuaciones culminaron el 31 de mayo.

Días después, Eufrasio Madueño, notario público, receptor del Tribunal Eclesiástico y secretario de la Santa Capilla, certificaba el fin de las diligencias, recordado que tras el examen de los "(...) estatutos impresos (...) manuscritos autorizados (...) las fundaciones de los patronatos no comprendidos en aquéllos y los demás documentos que pidió cada uno de los concurrentes (...) y después de haber conferenciado sobre los particulares de la Comisión, convienen unánimemente en ser fuera de duda que los bienes de la referida Santa Capilla y de sus patronatos son de fundaciones de patronato activo de sangre, por cuanto en el establecimiento hay y debe haber cierto número de individuos parientes del fundador y porque uno de éstos ha de correr precisamente con la administración de aquellos. Convienen así mismo en que dichas fundaciones son de patronato pasivo de sangre, por ser llamados al disfrute de mucha parte de sus bienes los parientes de los fundadores, estando destinada y aplicándose otra parte de aquellos a instrucción pública y a beneficencia local y familiar. Y convienen, por último, en que por cada uno de dichos conceptos o aplicaciones, y mucho más por todos juntos, están los mencionados bienes comprendidos en el artículo sexto,

y por consiguiente exceptuados de la Ley de dos de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, sin que obste el que la Santa Capilla sostenga culto divino en su iglesia, por ser este subsidiario de la fundación principal y no alterar los caracteres de patronato particular activo y pasivo de instrucción y de beneficencia, a cuyos objetos deben continuar aplicándose los bienes bajo dirección y administración prevenida por los Estatutos e inspección que las órdenes del Gobierno de la nación determinan (...)"34.

Solventados los problemas, el 6 de julio la Junta de Intervención confirmaba la exención de la enajenación de las propiedades en estos términos:

"(...) La Junta de Intervención de bienes del Clero Secular de esta Provincia en sesión ordinaria de este día en vista del expediente instruido y declaración hecha por las comisiones reunidas a nombre del Gobierno Político Superior, de el de esa Santa Capilla, y de esta misma Junta para marcar la aplicación de los bienes de la citada Santa Capilla, ha acordado unánimemente confirmar el acuerdo celebrado y la declaración en que se exceptúan los citados bienes como comprendidos en el artículo 6º de la ley de 2 de septiembre último, y esta disposición marcada en la regla 4ª de la orden de S. A. S. el Regente del Reino de 9 de febrero último, lo que tengo el honor de comunicar a V. S. S. para su conocimiento y el de que en esta fecha prevengo al comisionado principal de Amortización devuelva la llave del Archivo que fue recogida en 1º de octubre último (...)"³⁵.

El día 8 de julio el propio Intendente ratificaba la devolución de la llave del archivo en una carta enviada al Gobernador de la Santa Capilla³⁶.

La institución, a pesar de todo, no debía de estar muy convencida de que el peligro hubiera terminado ya que no duda en remitir un escrito, con fecha de 13 de julio, al Comisionado Principal de Amortización de la Provincia, recordando que por orden del Intendente se encontraba libre de los efectos desamortizadores.

Mientras tanto, atribuye al Jefe Superior Político de la Provincia la resolución favorable del conflicto, a quien se agradecerá públicamente su actuación en carta donde se declaraba que "(...) convencido el Gobierno de ella —la Santa Capilla- de la parte que ha tenido V. S. en esta determinación, no sólo por la Justicia en que se apoya, sino también por el particular interés que ha manifestado siempre por la conservación de este piadoso establecimiento (...)"³⁷. La Junta de Gobierno incluso solicitó que una comisión tratara de agradecerle personalmente su actitud, petición denegada por el propio Jefe Superior Político quien se justificaba alegando que "(...) sólo he cumplido con mi deber (...)"³⁸.

El conflicto había pues terminado³⁹. La Santa Capilla había conseguido librar su patrimonio de la Desamortización de Mendizábal manteniendo sus tres objetivos fundacionales –culto, caridad y enseñanza-reteniendo, al mismo tiempo, la ingente masa patrimonial y pingües rentas que proporcionaban los numerosos patronatos agregados a lo largo de tres siglos.

No sucedió igual con otras fundaciones benéficas de la ciudad, que tras la entrega de sus bienes a la Beneficencia se extinguieron lentamente, caso de la obra pía de San Antonio, la de San Félix, el patronato de Fernando Cerrudo, la obra pía de don Ignacio San Martín, el patronato de don Luis Cazorla, el de don Cristóbal Linares, la obra pía de doña Mariana de la Cuesta, la de Jesús María, la obra pía de Vera-Cruz, y el patronato de don Pedro de Valenzuela⁴⁰.

Las posteriores desamortizaciones volverían a intentar sin éxito la enajenación del vasto patrimonio de la Santa Capilla. Todos ellos, como en la presente ocasión, serían frenados por los rectores de la institución, permitiendo el mantenimiento de la mayor parte de sus posesiones hasta inicios del siglo XX, cuando un proceso de venta mermará en gran medida su número.

Notas.

GONZÁLEZ DONCEL, G.: Libro de los Estatutos de la Santa Capilla y Noble Cofradía de la Limpia Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, sita en la Iglesia Parroquial de Santo Andrés de la ciudad de Jaén. Fundada por el venerable señor Gutierre González Doncel, Presbítero, Protonotario Apostólico, de buena memoria en el año de mil e quinientos doce, por los quales se ha de gobernar la dicha Santa Capilla y Cofradía perpetuamente. Manuscrito, S. l., s. a.

HIGUERAS MALDONADO, J.: *Humanistas giennenses (s. XVI-XVIII)*. Jaén, Universidad de Jaén, 1999; pp. 37-45.

LÓPEZ PÉREZ, M.: "Un pedagogo renacentista. D. Gutierre González Doncel", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses. Segundo Seminario de Bio-Bibliografía Giennense "Manuel Caballero Vénzala"*, 170 (1998); pp. 471-514.

MARTOS GARCÍA, L.: "Acerca de un ilustre giennense: el venerable don Gutierre González Doncel", en *Senda de los Huertos*, 45-46 (1997); pp. 109-116.

¹ Sobre la figura de don Gutierre González Doncel, v.:

² V. TOMÁS Y VALIENTE, F. y otros: "La Desamortización", en *Historia 16*, 84; pp. 41-64.

³ Archivo Santa Capilla de San Andrés. Jaén. (A.S.C.S.A.J.). Actas Capitulares. Libro 26. 15 de abril de 1835.

⁴ A.S.C.S.A.J. Ib., 29 de enero de 1836.

⁵ A.S.C.S.A.J. Ib., 28 de junio de 1836.

⁶ A.S.C.S.A.J. Ib., 25 de febrero y 13 de marzo de 1837.

⁷ A.S.C.S.A.J. Ib., 21 de mayo de 1837.

⁸ A.S.C.S.A.J. Ib., 29 de octubre de 1837.

⁹ A.S.C.S.A.J. Ib., 21 de enero y 8 de marzo de 1840.

 $^{^{10}}$ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización. Expediente sobre incautación de los bienes del establecimiento y declaraciones de ser Patronatos de sangre o familia y no hallarse comprendidos en las leyes de 2 de abril de 1841 y 1 de mayo de 1855

^{. 11} A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 3, 5, 26 y 30 de septiembre de 1841.

¹² A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 21 v°.

¹³ A.S.C.S.A.J. Ib., ff. 7 v°-8 v°. Se indica como dedicados a la instrucción pública y beneficencia los patronatos de Isabel de Saavedra, Diego Peralta, Diego López Ortiz, Cristóbal Perafán de Rivera, Cristóbal Martínez, Catalina Vela Moreno, María de Mendoza, Isabel de Mírez, Melchor de la Serna, Juan Núñez de Soria, Juan Ramiro, Francisco de Gámez Ríos, Alonso Gutiérrez Olivares, Juan de Torres, Luis Aguilar, Ana de Quesada, Ana de Gómez Carazo, Alonso de Flandes, Catalina Cobaleda, Luis de Aguilar, Sebastián de Heredia, Diego Velasco Valdivia, Juan Pérez Aranda, Antonio del Rincón y Francisco Palomino Araque.

¹⁴ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 8 v°.

¹⁵ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 9 r°.

V. A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 26. 16 de noviembre de 1834 y 21 de diciembre de 1834.

CORONAS TEJADA, L.: Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (1848-1991). Jaén, Ilustre Colegio de Abogados, 1998.

²⁵ La Sacra Capilla del Salvador, de Úbeda, fue fundada por Francisco de los Cobos y Molina, Secretario de Carlos V, en el siglo XVI. Entre sus fines se encontraba la concesión de dotes a doncellas huérfanas y a pobres del Hospital del Salvador. El Papa Paulo III (1534-1549) por bula dio licencia para la creación de una cátedra o estudio general en 1541, así como para fundar un monasterio. Su patronato se encontraba afecto a la casa ducal de Medinaceli.

En el siglo XIX, la fundación se hallaba en decadencia, como lo demuestra la escasez de capellanes existentes en ella, preocupación del Obispado y del Concejo ubetense que considerarán como solución la designación de la Sacra Capilla del Salvador como colegiata, cuestión que sería denegada por sus patronos en 1864.

V. TORRES NAVARRETE, G. de la J.: Historia de Úbeda en sus documentos. Tomo VI. Úbeda cristiana. S.l, s. e., s. a; pp. 28-29.

²⁶ La Capilla de San Juan Evangelista fue instituida por Rodrigo López, capellán y familiar de Paulo III, por bula otorgada el 4 de marzo de 1538 con el fin de crear unas Escuelas y Universidad. Junto a Pedro López, arcediano de Campos, en la Diócesis de Palencia, donaron siete beneficios localizados en Alcalá la Real que quedaron incorporados por una nueva bula en 1540 para consolidar su establecimiento.

Un sobrino de éstos, Rodrigo Pérez de Molina, arcediano también de Campos, ordenó por escritura ante Diego Molina, escribano de Úbeda, en 21 de junio de 1574, la creación de una obra pía, erigiéndose al efecto una capilla dedicada a San Juan Evangelista con la intención de que se asociara a la fundación anteriormente referida, y que contaría con un capellán mayor y nueve menores, garantizando el mantenimiento del culto.

No fue, sin embargo, hasta 1605 cuando ambas fundaciones quedaron oficialmente unidas, siendo sus estatutos aprobados por Real Provisión de Felipe III (1598-1621) el 4 de marzo de 1609. A pesar de esto, se garantizaba la independencia de cada una de ellas

Tras la supresión de la Universidad por Real Orden en 1824, la fundación de Rodrigo López pasó a manos del Ayuntamiento, mientras la de Rodríguez Pérez de Molina fue considerada un patronato lego.

V. CÓZAR MARTÍNEZ, F. de: *Noticias y documentos para la Historia de Baeza*. Jaén, Tip. De Rubio, 1884; pp. 541-549.

²⁷ La Capilla de Santiago de Castellar de Santisteban fue fundada por Mendo de Benavides, Caballero de la Orden de Santiago, Fiscal de los Consejos de las Órdenes Militares, del Tribunal de la Inquisición, Presidente

¹⁶ A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 1 de octubre de 1841.

¹⁷ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 30 v°.

¹⁸ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 30 v°.

¹⁹ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 30 v°.

²⁰ A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 28 de febrero de 1842.

²¹ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 36 r°-v°.

²² Mateo Candalija y Uribe (1823-1893) fue uno de los abogados más afamados de Jaén. Fue fundador y decano del Ilustre Colegio de Abogados, designado años después con el título de Magistrado Honorario de la Audiencia. Ingresó en la Santa Capilla de San Andrés el 16 de noviembre de 1834.

²³ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 42 r°.

²⁴ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 42 v°.

de las Chancillerías de Valladolid y Granada, Prior de Aroche (Huelva) y Obispo de Segovia y Cartagena, en las postrimerías del siglo XVI, teniendo como fines el culto divino y la enseñanza.

Por bula de Inocencio XII (1691-1700) fue designada Iglesia Colegiata en 1692, siendo confirmada por nueva bula de Clemente XI (1700-1721) en 1705.

V. GONZÁLEZ CARRAL, J. de D.: Castellar del Condado de Santisteban. Datos geográficos e históricos. Linares (Jaén), Gráficas Linarejos, 1967; pp. 99-102.

²⁸ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 47 r°.

²⁹ A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 31 de marzo de 1842.

³⁰ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, f. 46 r°-v°.

³¹ A.S.C.S.A.J. Ib., ff. 48 r°-49 r°.

³² A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 29 de abril de 1942.

³³ A.S.C.S.A.J. Legajo 322. Desamortización, ff. 51 r°-57 v°.

³⁴ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 54 r°-v°.

³⁵ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 59 r°-v°.

³⁶ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 63 r°-v°.

³⁷ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 62 r°.

³⁸ A.S.C.S.A.J. Ib., f. 67 r°.

³⁹ A.S.C.S.A.J. Actas Capitulares. Libro 27. 30 de julio de 1842.

⁴⁰ V. MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Jaén.* Edición facsímil. Valladolid, Ámbito Ediciones, 1988; p. 152.